

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Subdirector de la Sociedad General Azucarera de España, en instancia dirigida á este Ministerio, invocando la necesidad de poner coto á las adulteraciones de los alimentos por medio de la sacarina, que no pueden impedir los agentes especiales de dicha Sociedad, por carecer de las facultades precisas, interesa que, para el mejor cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre último, sobre falsificación de productos alimenticios, se dicten disposiciones reglamentarias que regulen la persecución y castigo del uso indebido de la sacarina, ampliando las atribuciones de los Inspectores especiales, estableciendo el procedimiento para la imposición de penas y fijando éstas en forma que hagan efectivo el propósito de las Leyes sobre la materia y del Real decreto mencionado.

A este objeto, en la Memoria y demás documentos que acompañan á la instancia, se propone:

1.º Que se den más facultades á los Agentes de la Sociedad.

2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes fiscales y en el Código Penal, se castigue por los Gobernadores y los Alcaldes, con el máximo de la multa autorizada respectivamente por las leyes Provincial y Municipal, el hecho de vender y emplear la saca-

rina, no tratándose de Farmacéutico; y 3.º Que se dé publicidad á los actos de persecución por el empleo de dicha substancia en la adulteración de alimentos y bebidas.

Evidente es que la importación indebida de la sacarina y su uso, como poderoso edulcorante, mezclada con diversos productos alimenticios y bebidas, causa graves perjuicios á los intereses del Tesoro, á los de la Sociedad Azucarera, y, sobre todo, á la salud pública.

Privada dicha substancia de las condiciones precisas para ser considerada como alimento, su empleo, en la forma expuesta, en sustitución del azúcar, es siempre fraudulento y además perjudicial para la salud, por los efectos dañinos que en el organismo humano puede producir, estando perseguido y castigado como delito ó falta, en las leyes fiscales y en el Código Penal, artículos 156, 547, 548, 592, 595 y 596.

Pero ese procedimiento punible para sustituir ó adulterar el azúcar en los productos alimenticios, confituras y bebidas, constituye, á la vez, una infracción notoria de numerosas disposiciones administrativas, entre ellas el Real decreto de 22 de Diciembre último, y señaladamente la Real orden de 3 de Abril de 1889, que considera la sacarina como medicamento; prohíbe la introducción en España de toda substancia destinada á la alimentación que la contenga, y encarga á los Gobernadores y Alcaldes que persigan y castiguen el hecho, según sus facultades.

Es, por tanto, no solamente un derecho, sino un deber ineludible de las Autoridades provinciales y municipales, indagar, comprobar por medio de sus funcionarios, y por último, corregir estas infracciones administrativas con la mayor severidad, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales correspondientes para

que éstos penen el delito ó la falta, según proceda.

Contribuirá á la mayor eficacia de estas disposiciones cuanto conduzca á vigorizar la constante inspección de los alimentos, confituras y bebidas en que suele utilizarse la sacarina, y, al efecto, este Ministerio, dentro de cuya competencia no está otorgar las mayores facultades que la Sociedad referida solicita para sus Agentes, ni modificar la penalidad establecida por las Leyes que propuso el de Hacienda y la que consigna el Código, puede, y encuentra conveniente para el buen servicio, autorizar á los dichos Inspectores especiales, que menciona el artículo 64 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención, inmediata, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyeren necesaria para el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas; ya la de los funcionarios de Sanidad, siempre que se trate de comprobar la existencia de alguna de las adulteraciones que se dejan expuestas, coadyuvando á la acción inspectora de éstos.

Robustecida por semejante medio la investigación; aplicando los Gobernadores y Alcaldes las multas que procedan con la mayor severidad para castigar la falta administrativa justificada, y publicando en los *Boletines Municipales*, como prescribe el artículo 21 del Real decreto de 22 de Diciembre, los nombres y domicilios de los infractores, podrá atajarse el daño que se denuncia.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los funcionarios de Sanidad á quienes corresponda, con arreglo á la Instrucción general del Ramo, á las Ordenanzas de Farmacia, al Real decreto de 22 de Diciembre último, y Reales órdenes de 5 de Enero de 1837 y 3 de Abril de 1889, se ejerza la más escrupulosa vigilancia acerca de la conservación y venta de

la sacarina fuera de las Farmacias y sin la oportuna receta, y á su mezcla en los artículos alimenticios, confituras y bebidas en cualquier proporción, procediendo para comprobar estos fraudes como determina el pre-citado Real decreto.

2.º Que se autorice á los Inspectores especiales de la Sociedad General Azucarera de España, á que se refiere el artículo 62 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, que les deberá ser otorgada, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyeren necesaria, siempre que se trate del ejercicio de las atribuciones que á los dichos Inspectores les están encomendadas, ya la de los funcionarios de Sanidad, para comprobar, la existencia de algunas de las infracciones á que se refiere la disposición precedente, coadyuvando á la inspección que á éstos corresponde, é interviniendo oficialmente en todas las diligencias que al efecto se practiquen en cada uno de los casos que detallan los artículos 5.º, 14 al 18 inclusive, y 21 del Real decreto de 22 de Diciembre citado, y

3.º Que por los Gobernadores y los Alcaldes, una vez comprobada la existencia de la infracción ó defraudación, se castigue ésta, según corresponda, con las multas que autorizan las leyes Provincial y Municipal respectivamente, en la cuantía proporcionada á la importancia de la falta, acordándose el decomiso del producto falsificado, como lo determina el artículo 21 del referido Real decreto, y en todo caso la publicación en los *Boletines Municipales*, de los nombres y señas domiciliarias de los infractores, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia á los efectos prevenidos en el Código Penal, cuando proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Boletín oficial*, en resolución de la instancia de la Sociedad General Azucarera

rera de España. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1909.—Cierva.
Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1909)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Sanidad exterior.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio último, *Gaceta* del 14, previniendo que los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, en concepto de Secretarios intérpretes aprobados en idiomas y desaprobados en las materias administrativas, se retiraron ó no concurrieron á los exámenes de esta clase, celebrados en el mes de Junio anterior, puedan volver á examinarse de estas materias en los que han de tener lugar en el mes de Octubre del corriente año, y con el fin de cubrir las plazas que de aquella clase existen vacantes en las Estaciones sanitarias de los puertos, se anuncia nueva convocatoria para la celebración de exámenes de Administración sanitaria, Geografía comercial y Contabilidad, con arreglo al programa de preguntas publicado en la *Gaceta* de 6 de Marzo del año actual y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los individuos que podrán aspirar á dichos exámenes serán única y exclusivamente aquellos á quienes se refiere la expresada Real orden de 12 de Julio último, los cuales promoverán sus instancias á este Ministerio, sin necesidad de acompañar ningún otro documento, expresando con claridad en las mismas la materia ó materias de que pretendan ser examinados.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Examinadas las instancias de los interesados dentro del más breve plazo, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de los admitidos á examen, por el orden de número que obtuvieron en el sorteo celebrado en 8 de Junio último, y en cuyo mismo orden habrán de practicar los ejercicios concediéndose segunda vuelta á los que no se presenten en la primera, en igual forma que determinó la primera convocatoria de estos exámenes de 5 de Marzo de este año, *Gaceta* del 6.

4.ª Los admitidos deberán recoger el documento que les acredite su derecho en el Negociado de Personal de Sanidad Exterior, que se les expedirá gratuitamente, y cuyo documento deberán exhibir y firmar en el acto del examen.

5.ª El procedimiento para el examen, calificación, propuesta

y elección de plaza, será el mismo que consigna la precitada convocatoria de 5 de Marzo, con la aclaración hecha á la misma en 10 de Abril siguiente, en cuyo sentido, por ser el caso análogo, los aspirantes que fueron aprobados en idiomas en los exámenes celebrados en el mes de Enero del corriente año, de serlo ahora en las materias administrativas, tendrán derecho preferente á elegir plaza entre todos los aprobados entre sí, en orden al número de puntos que obtengan en las aludidas materias administrativas, teniendo en consideración la dificultad de asimilar con fiel exactitud las calificaciones de bien, regular y mal, con que se juzgaron aquellos exámenes, á la del número de puntos adoptado para tal efecto en los de Junio último, los servicios que los interesados tienen prestados en el Ramo y que todos ellos han desempeñado cargos de igual y de superior categoría á la que tienen las plazas que han de proveerse.

6.ª Los exámenes tendrán lugar en esta Corte y darán principio el día 18 del próximo mes de Octubre ante el Tribunal que al efecto se designe.

Este anuncio de convocatoria se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias al día siguiente de haberse recibido por los Gobernadores el número de la *Gaceta de Madrid* en que se inserte.

Madrid, 21 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, P. S., A. Marín de la Bárcena.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1909.)

1995

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Impuestos del 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas

CIRCULAR

Venciendo en 30 del corriente mes el tercer trimestre de este año, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de la provincia que, en los quince primeros días del próximo mes de Octubre, deben remitir, en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto y la Real orden de 14 de Julio de 1897, certificaciones por separado en que consten los ingresos habidos en arcas municipales, por los expresados conceptos; debiendo advertirles que, aun en el caso de que no se hubieran obtenido ingresos por cualquiera de los dos impuestos mencionados, deberán no obstante remitirse certificaciones haciéndolo así constar, y que pasado el día 15 sin que obren en esta Administración, se propondrá sin más aviso al Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 21 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

1998

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

En cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, acordó enajenar en pública su-

basta las medidas del sistema métrico decimal pertenecientes al Pósito Nacional de este pueblo, consistentes en un juego compuesto desde el medio litro al medio hectolitro inclusivo, señalando al efecto para la celebración de la subasta las diez de la mañana del día cuatro de Octubre próximo, bajo el tipo de tasación de 75 pesetas, siendo condición necesaria para tomar parte en la subasta depositar en forma el 5 por 100 del importe de la tasación; no admitiéndose postura que no cubra el importe de aquélla.

La subasta será presidida por el señor Alcalde Presidente ó Concejal del Ayuntamiento que al efecto le sustituya.

Aldeanueva del Codonal, 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Segundo Martín.

2011

Alcaldía de Mozoncillo

D. Tomás Fernández Herranz, Alcalde Constitucional de Mozoncillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término para el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año de 1910, exceptuándose del arriendo el ramo de granos y sus harinas, previo el correspondiente pacto con el arrendatario; en la forma establecida por la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888 y Reglamento de consumos vigente, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.066 33 pesetas, que asciende el cupo del Tesoro y 3 por 100 de cobranza, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen verle.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en orden ascendente, y para tomar parte en la misma, es preciso consignar en el acto de ella, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio una cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo que la sirve, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate, quedará obligada á prestar fianza en metálico, consistente en la cuarta parte de la cantidad á que ascienda el remate.

Mozoncillo, 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Tomás Fernández.

2001

Alcaldía de Basardilla

Desde el día 16 del corriente, se hallan depositadas en esta Alcaldía dos yeguas con sus rastras y dos potros también al parecer de dichas yeguas, las cuales se hallaban desmandadas en el cuartel de la Sierra que lleva este pueblo en arriendo, sin que hasta la fecha se sepa quien pueda ser su dueño, cuyas señas á continuación se expresan:

Una yegua pelo cano, edad cerrada, con marco de hierro en la llana izquierda X con su rastra al pié.

Otra yegua edad cerrada, pelo negro, con estrella en la frente y lunares blancos en los costillares, con marco de hierro S. A. en la llana izquierda, con su cría al pié.

Un potro edad de uno á dos años, pelicano oscuro.

Otro potro pelo rojo, de la misma edad que el anterior.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea dueño de

las mismas, pueda pasar á recogerlas previo pago de los gastos causa los por su manutención y custodia.

Basardilla, 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Felipe Garrido.

2018

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas

Hallándose vacante la plaza de profesor veterinario de este pueblo, que viene servida por el del pueblo de Yanguas, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas, por la inspección de carnes; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo el agraciado contratar las iguales con los vecinos, y siendo requisito indispensable fijar su residencia en este pueblo.

Escarabajosa de Cabezas, 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Lucas Fuente.

2022

Alcaldía de Saldaña

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de las medidas de la propiedad del pósito de este pueblo, se anuncia la tercera subasta de las mismas con la baja del 50 por 100, de lo que sirvió de tipo en la primera y segunda, cuya tercera subasta tendrá lugar á los ocho días siguientes del que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; la subasta se verificará con sujeción á las anteriores á excepción del tipo que registrá con la baja indicada del 50 por 100.

Saldaña, 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Cipriano Moreno.

1999

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

Dispuesto por el Sr. Delegado Regio de Pósitos, que el nombramiento de Agente ejecutivo de precitados establecimientos tenga lugar por los Ayuntamientos, el de mi presidencia en sesión del día de ayer, ha acordado anunciar la vacante de dicha agencia ejecutiva, para que el que desee desempeñarla, presente sus solicitudes en forma al Sr. Alcalde presidente durante el plazo de diez días, á contar desde que se publique.

El que resulte agraciado, se sujetará al procedimiento de lo que dispone la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 y al cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad.

Aldeanueva del Codonal, 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Segundo Martín.

1972

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

2.526.—D. Juan Delgado y Delgado y otros, de Montalbilla (Segovia), contra resolución de la Delegación Regia de Pósitos, de 12 de Mayo de 1909, sobre responsabilidades de los recurrentes, por faltas del capital en el Pósito.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Septiembre de 1909.—El Secretario decano, Luis M.ª Fuente.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

1937

SÉPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las horas que también se indican, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblo que se mencionan, las subastas de los pastos que también se citan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se asigna en dicha relación, y pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se remitirán por la Jefatura del referido Distrito y se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Relación que se cita

Número del monte	PUEBLOS	EXTENSIÓN — Hectáreas	Clase de ganado y número de cabezas				TASACIÓN — Pesetas	Días y horas de las subastas	
			Lanar	Cabrió	Mayor	Vacuno			
9	Arroyo de Cuéllar.....	100	850	»	»	60	435	19	Octubre á las doce
48	Cuéllar (Comunidad).....	5.778	12.000	»	»	150	3.900	21	— once
66	Fresno de Cantespino.....	97	800	»	»	»	400	19	— —
67	Idem.....	146	1.000	»	»	»	500	—	— —
80	Riaza.....	210	500	250	100	150	1.200	20	— —
81	Idem.....	817	700	150	100	80	1.400	—	— doce
126 y 127	Aldea del Rey.....	83	250	»	»	»	165	19	— once
208 y 209	Puebla de Pedraza.....	78	550	»	»	32	184	—	— —
11	Campo de Cuéllar.....	110	570	»	»	30	291	20	— doce
203	Pedraza.....	54	200	»	»	»	150	—	— once

Pastos sobrantes de dehesas boyales

204	Pedraza.....	300	1.200	»	»	»	1.020	20	— doce
159	Ortigosa del Monte.....	66	200	»	»	»	60	19	— once
153	Madrona.....	85	400	»	»	»	160	—	— —
151	Juarros de Riomoros.....	26	800	»	»	»	240	—	— —
162	Santiuste de Pedraza.....	32	300	»	»	»	105	21	— —
96	Villacorta.....	83	200	»	»	»	100	—	— —
91	Serracin.....	26	250	»	»	»	75	22	— —
65	Estebanvela.....	90	200	»	»	»	100	23	— —
129	Añe.....	49	1.014	»	»	»	304'20	20	— —
167	Tabanera la Luenga.....	40	800	»	»	»	200	21	— —

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

1996

Alcaldía de Ontanares

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la exclusiva al por menor, de todas las especies de consumos de esta población, excepto los cereales, ó lo que es lo mismo: líquidos, carnes y sal, únicos artículos de esta facultad para el año de 1910, se sacan á pública subasta para el día 10 de Octubre próximo y hora de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo, que no se admitirá postura á ninguno, sin que antes de la hora señalada para la subasta, haya consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cuota del arriendo.

Ontanares, 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Nicolás Ruja.

2007

Alcaldía de Escalona

TERCERA SUBASTA DE BIENES DEL PÓSITO

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la segunda subasta de expresado bienes, cumpliendo lo ordenado por la Jefatura de la Sección provincial y lo dispuesto en la regla 35 de la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 25 de Febrero del corriente año, se anuncia la tercera subasta, que será el día 15 de Octubre próximo de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales ante la Junta administrativa del Pósito de esta Villa, presidida por el

que suscribe ó de quien en forma le sustituya, para la venta pública de los bienes que con su tipo de tasación á continuación se expresan:

Una media fanega con su rasero, tasada en cinco pesetas.

Un juego de medidas del sistema métrico decimal, compuesto desde el doble decalitro al litro inclusive; y otro juego de medidas del mismo sistema desde el medio hectolitro al doble decilitro; tasados los dos en 21 pesetas.

Total tipo de tasación, 26 pesetas.

Del mencionado tipo se descontará el 30 por 100 ó sean 1'80 pesetas, siendo por tanto el que ha de servir á esta subasta 18'20 pesetas, bajo el pliego de condiciones que sirvió de base á la primera, el que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es requisito indispensable para tomar parte en el remate, constituir sobre la mesa de la presidencia á la apertura del mismo el 5 por 100 de las 18'20 pesetas por que se subastan los bienes, ya en metálico ó ya en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España, cuyos depósitos ó resguardo serán devueltos á todos los licitadores terminada la subasta; reservándose únicamente el del mejor postor.

Las posturas que no cubran el tipo de referida subasta, no serán admitidas y si las mejoras que sobre el mismo se hagan por pujas á la llama, hasta el final de aquélla.

Lo que se hace público por el presente para su conocimiento y el de las personas que deseen interesarse en el remate.

Escalona, 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, León Sanz.

2028

Alcaldía de Ribota

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, tiene acordado el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para el próximo año de 1910 y los de 1911, 1912, 1913 y 1914, ó sea por los cinco años expresados, teniendo lugar la primera subasta el día 13 del próximo Octubre de este año y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que será de diez á doce, de indicado día, y de no tener efecto en éste se celebrará una segunda, que tendrá lugar el día 26 del citado mes de Octubre á la misma hora que la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, ante el Sr. Alcalde y comisión respectiva.

Ribota, 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

2030

Alcaldía de Ribota

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, y acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta una colección de medidas para áridos del nuevo sistema métrico decimal, pertenecientes del Pósito Nacional de este distrito municipal; cuya subasta tendrá lugar el día 14 del próximo Octubre, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el citado día y hora de las once á doce de la mañana, bajo el tipo de tasación de 20 pesetas y ante una comisión de

Ayuntamiento presidida por el señor Alcalde.

Ribota, 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

2029

Alcaldía de Codorniz

D. El y Vara Herero, Alcalde Constitucional de este pueblo de Codorniz.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados, se arriendan á venta libre los derechos de consumos que se devenguen en este término municipal por las especies comprendidas en la Tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1910, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día seis de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.703 pesetas, 44 céntimos, á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso, se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y expediente de su razón; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza personal dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación.

Si por falta de licitadores quedare desierta la subasta, se celebrará una segunda que tendrá lugar bajo las mismas condiciones é igual tipo, el día 14 de dicho mes de Octubre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en la subasta.

Codorniz, 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Eloy Vara.

1082

Intervención del hospital militar de Segovia

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Aceite mineral.—Id. vegetal de 1.^a—Arroz.—Azúcar.—Carbón de cok.—Idem vegetal.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Ternera.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Café.

Segovia, 16 de Septiembre de 1909.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

ALCALDÍA DE LA LOSA

2020

Don Julián Dueñas Martíu, Alcalde constitucional de La Losa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1910; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Octubre próximo, de diez á doce, bajo el tipo total de 1.879'55 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro	Su 3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 120 por 100	TOTAL de cada ramo	Corresponde al	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Casco y radio	Extrarradio
Carnes de todas clases.....	>	>	>	>	>	>
Líquidos.....	631	18'93	656'20	1.306'13	1.244'09	62'04
Granos y sus harinas.....	>	>	>	>	>	>
Pescados.....	2	06	2'40	4'46	4'23	23
Jabón duro y blando.....	11	33	13'20	24'53	23'36	1'17
Carbón vegetal.....	4	12	4'80	8'92	8'45	47
Aguardientes, alcohol y licores.....	122'75	3'68	147'30	273'73	250'23	23'50
Vinos de todas clases.....	>	>	>	>	>	>
Conservas de frutas, hortalizas y verduras.....	4	12	4'80	8'92	8'45	47
Sal común.....	245'50	7'36	>	252'86	229'36	23'50
Totales.....	1.020'25	30'60	828'70	1.879'55	1.768'17	111'38

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen; que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del remate si ésta es en efectivo, ó en otro caso prestar fianza ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Losa, 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Julián Dueñas.

1967

Alcaldía de Ortigosa del Monte

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, de este pueblo en sesión extraordinaria celebrada al efecto para la adopción de medios á fin de cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año de 1910, acordó el arriendo á venta libre, por término de un año, de los ramos de líquidos, bajo el tipo de 354 pesetas y 80 céntimos, cuyo primer remate tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, ante la Comisión del Ayuntamiento en su casa Consistorial, y caso de no haber postor en este primer remate, tendrá lugar el segundo el día 18 del mismo mes con las mismas formalidades.

Ortigosa del Monte, 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Valentín Nogales.

1968

Alcaldía de Monterrubio

Por virtud de órdenes del Sr. Delegado Regio de pósitos, se anuncia en pública subasta un juego de medidas del sistema métrico decimal desde el medio hectolitro al medio litro, de la pertenencia del Pósito de este pueblo.

La subasta se verificará en la casa de Ayuntamiento el día 8 del próximo mes de Octubre á las once de la mañana, y será presidida por los señores de la Junta que previene la circular de 13 de Septiembre de 1907, bajo el tipo de tasación de 10 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que

no cubra la cantidad en que dichos efectos han sido tasados.

Monterrubio, 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Ruperto Molinero.

1899

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Don Braulio Rueda García, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de la Vega.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en este día de la fecha, se encuentra el siguiente.

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.298'14 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910; esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser para y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.»

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.298,14 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer

que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1893, ni aunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y legumbres y leña de todas clases, comprendido en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia y no tarifada en las menores de 30.000 habitantes, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto la leña que se destine á la industria durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja de cereales y legumbres y en igual cantidad los 100 kilogramos de leña de todas clases, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó

6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firman los señores Concejales y Asociados presentes al acto, de que yo, el Secretario, certifico.—El Alcalde, Cecilio Rojero.—Concejales: Saturnino H.brero, Demetrio Cid, Faustino García, Leopoldo García, Buenaventura Galindo.—Asociados: Perpetuo Negro, Eustasio Rodríguez, Francisco Rueda, Diego Miguel.—El Secretario, Braulio Rueda.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en San Cristóbal de la Vega á 2 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Braulio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Cecilio Rojero.

1867

Juzgado municipal de Escalona

Don Luis Merino Sanz, Juez municipal de la villa de Escalona.

Hago saber: Que por D. Eusebio Herranz Yubero, casado, labrador y vecino de esta villa, se ha promovido en este Juzgado municipal expediente de información posesoria á su favor, de la finca urbana en casco de esta referida villa, que con su situación y demás, es á saber:

Una casa tejada, en el casco de la villa de Escalona y su calle de la Plata, señalada con el número quince; consta de planta baja y granero, y mide una superficie cuadrada de ciento seis metros y cincuenta decímetros; linda de frente, donde tiene su puerta principal, que es el Mediodía, con calle de la Plata; derecha, entrando, ú Oriente, con casa de Valentín Bravo; izquierda ó Poniente, con casa de José Peñador, y al Norte, que es la espalda, con casa de herederos de Francisco Jimeno Ballesteros.

La finca urbana que queda deslindada, según el asiento hecho al pie del expediente por el Sr. Registrador, se halla inscrita en el de la propiedad del partido á favor de D. Tomás Herranz Fernanz, por cuyo motivo no pudo serlo á nombre de dicho señor Herranz Yubero, constituyéndose en su vista, á solicitud del interesado, anotación preventiva, en conformidad con lo que previene el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria.

Y para que dicha anotación pueda convertirse en inscripción definitiva, como así lo tiene solicitado el repetido Sr. Herranz Yubero, he dictado providencia en el expediente, con fecha de ayer, disponiendo que en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos antes referido, se haga pública esta circunstancia en el Boletín oficial de la provincia, por término de quince días hábiles, para que durante este período puedan formular las reclamaciones que crean oportunas los herederos y causa-habientes de dicho D. Tomás Herranz Fernanz; previniéndoles que, si durante el indicado plazo no se presenta reclamación, se procederá á confirmar el auto de aprobación del expediente, con todo lo demás que sea procedente en justicia.

Dado en Escalona á diecisiete de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Luis Merino.—P. S. M., El Secretario habilitado, Leopoldo González.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo	Precio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
Paja de cereales y legumbres.....	100 kigs.	2'50	0'50	129.814	649'07
Leña de todas clases.....	100 idem	2'50	0'50	129.814	649'07
Totales.....				259.628	1.298'14

que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 129.814 unidades de paja de cereales y legumbres; é igual cantidad de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.298'14 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla